

5, esta gravedad, y que yá me ha manifestado: quiero, y es mi  
 ,, Real voluntad, que el Consejo de Ordenes cesse en el conoci-  
 ,, miento que haya tenido, y tenga de los Propios, y Arbitrios de  
 ,, algunos Pueblos del Territorio de las quatro Ordenes Milita-  
 ,, res, y del que pretende tener en todos, como derivado de mi  
 ,, Real Persona, así como han cessado las Chancillerías, y Audien-  
 ,, cias de estos mis Reynos en los Pueblos de sus distritos, para  
 ,, que todos se entiendan comprehendidos en el encargo general,  
 ,, que hice al Consejo de Castilla por el referido Decreto de treín-  
 ,, ta de Julio de setecientos sesenta; pero quedando al Consejo de  
 ,, Ordenes, como ha quedado à las Chancillerías, el conocimien-  
 ,, to de los Concursos, que se hallaren pendientes en él, hasta la  
 ,, Sentencia de graduación, y despues de ella de los Acreedores,  
 ,, que nuevamente salgan pidiendo preferencia, ò antelación de  
 ,, sus Creditos, sin mezclarse por esto en la actual administracion,  
 ,, y distribución de los fondos, pues para este fin quedan levanta-  
 ,, dos dichos Concursos, como también, que si ocurrieren algunos  
 ,, casos, en que se dè cuenta al citado Consejo de Ordenes, ò ten-  
 ,, ga noticia de que no se observan por las respectivas Juntas, que  
 ,, debe haver en cada Pueblo, las reglas prevenidas en la expresa-  
 ,, da Real Instrucción en alguno de los comprehendidos en su Ter-  
 ,, ritorio, se passe luego por medio de su Fiscal la noticia corres-  
 ,, pondiente al de mi Consejo de Castilla, y por este al de Ordenes,  
 ,, si resultare, que algunas de las Justicias que nombra, ò me con-  
 ,, sulta, no cumplen con la buena administracion de Justicia, pa-  
 ,, ra que se tome la providencia que convenga. Que el Consejo de  
 ,, Hacienda conozca privativamente de los Propios, y Arbitrios  
 ,, de aquellos Pueblos, en que mi Real Hacienda està sin cubrirse  
 ,, de los Capitales, del precio en que se les vendieron algunas Al-  
 ,, hajas de la Corona, ò que tenga interés positivo en ellos por Cre-  
 ,, ditos à su favor, à que sean responsables; pero luego que se ha-  
 ,, yan cubierto dichos Capitales, ò Creditos, passe el conocimiento  
 ,, al Consejo de Castilla. Que también retenga el Consejo de  
 ,, Hacienda su conocimiento en aquellos Propios, y Arbitrios,  
 ,, donde se le atribuyò en fuerza de pacto, ò condicion propuesta  
 ,, expressamente por los mismos Pueblos, quando se ofrecieron à

